

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se presentó sustitución de poder además la parte actora no ha aportado constancia de haber notificado la demanda. Sírvese proveer.
Barranquilla, 13 de abril de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE -
SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos el informe secretarial que antecede se aceptará la sustitución del poder realizada por el apoderado de la parte demandante.

Encontrándose pendiente aún por parte del actor, la constancia de haber diligenciado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y a los parientes de los NNA, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a realizar la mencionada carga procesal sin la cual no puede continuarse el presente trámite.

Se le prevendrá, que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º. Acéptese la sustitución del poder realizada por el apoderado demandante a favor de la Dra. ANA DEL ROSARIO ORTEGA DAZA.

2º. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes, proceda a aportar constancia de haber notificado en forma completa a la parte demandada, el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo señalado en el art. 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto de acuerdo al Decreto 806-2020. Así mismo notificar a los parientes de los niños de conformidad con lo ordenado en auto admisorio.

3º.- Se le previene que si no cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e6eff7c555975d8b72ea7cd151d1bcc50bf89fff7ef6d40645ae3ea46f9089

Documento generado en 13/04/2021 03:56:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>